

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 001 D.G.N.R.A.

Paraná, 27 de junio de 2003.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 25509 que crea el Derecho Real de Superficie Forestal y, la Ley N° 9477 por la cual la Provincia adhiere a las disposiciones estatuidas por dicha Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la mencionada Ley Provincial se establece como autoridad de aplicación a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, con expresas facultades de dictar las normas que sean necesarias para el normal y buen funcionamiento del régimen establecido.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 25509 exige que el inmueble motivo de la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal sea susceptible de forestación o silvicultura, de conformidad al Régimen previsto por la Ley N° 25080 de Inversiones para bosques cultivados.

Que el Derecho Real de Superficie Forestal queda comprendido dentro del régimen general de la publicidad registral establecida en la Ley N° 17801, por lo que son aplicables las normas relativas a la prioridad, oponibilidad, incompatibilidad, calificación y demás que la ley prescribe dentro de las modalidades de este Derecho Real.

Por ello y en uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

LA DIRECTORA GENERAL DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS

D I S P O N E:

Artículo 1°: Para registrarse el Derecho Real de Superficie Forestal, que se adquiere por contrato oneroso o gratuito debe ser instrumentado por escritura pública en

virtud a lo normado por el artículo 1184 inc. 1º del Código Civil y 5º de la Ley N° 25509.

Artículo 2º: La calificación de los documentos no difiere a la de los otros documentos por los cuales se constituyan Derechos Reales sobre inmuebles.

Artículo 3º: Se deberá contar con un plano técnicamente idóneo, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia, cuando la superficie afectada no coincida con la superficie de Dominio.

Artículo 4º: Para proceder a la registración, los Registros de la Propiedad Inmueble realizarán la apertura de un "Folio Real Anexo", en el que se asentarán todos los datos y actos correspondientes al Derecho Real de Superficie Forestal, el que deberá encontrarse vinculado con el Derecho de Dominio del que se desmembra.

Artículo 5º: En el folio real donde se encuentre inscripto el dominio de origen, se dejará constancia de la inscripción del Derecho Real de Superficie Forestal, en la columna 2) rubro correspondiente a "Restricciones y Gravámenes".

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Justicia, a los Colegios Profesionales, y a todas las áreas de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, posteriormente procedase a su archivo.